

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.6661/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita un informe detallado del porqué cambiaron la tubería de la calle Privada y/o Cda. chabacano, Col. Los padres, C.P. 10340, de esta Alcaldía y la fecha de inicio y termino de la obra y los reportes del cambio de válvula en la misma calle.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Tubería, Alcaldía, Reportes, Válvula, Obra, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6661/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6661/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074722002505**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, se solicita se explique con un informe detallado y justificado el motivo, el porque realizan el cambio de la tubería de agua en la calle Privada y/o

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Cda. chabacano, Col. Los padres, C.P. 10340, de esta Alcaldía mencionando el inicio de la reparación y el termino de la misma.

Así también se solicita los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presento problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación, confirmando por parte de la Alcaldía que se había remplazado la válvula. [...][Sic]

Información complementaria

El problema de suministro de agua se inicio en marzo del presente año, quedando asentado con diversos oficio ingresados a la Alcandía

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia simple

Asimismo, el recurrente adjuntó el siguiente escrito.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE MARZO DE 2022.

LCDO. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
ALCALDE ELECTO EN LA MAGDALENA CONTRERAS.
PRESENTE.

ACUSE

Con fundamento en los artículos 4, párrafo V, 27 y 115 párrafo III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para que giro sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea reparado el ramal que suministra agua potable a la calle Cerrada, Chabacano, Col. Los Padres, C.P. 10340, La Magdalena Contreras donde vivo ya que por más de dos meses no tenemos agua potable, siendo la única calle de la colonia que presenta la falta de suministro de Agua potable reportando el problema a la Alcaldía y la respuesta que nos dan es la siguiente: la Alcaldía La Magdalena Contreras no pueden realizar la reparación ya que no es de su competencia si no de las oficinas de SACMEX o CONAGUA, de igual forma en las oficinas de Operaciones Hidráulicas nos comentan que el técnico de SACMEX no se ha presentado, dejándonos sin el suministro de Agua Potable.

Debe mencionarse que se ha reportado la falta de suministro de agua potable vía telefónica a la Alcaldía a su digno cargo mandando una pipa de 5 mil litros de agua a la semana lo que es insuficiente ya que son 15 casa con el mismo problema y ordenándonos a comprar pipas de agua potable.

Artículo 4o.- CPEUM.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho.

Artículo 115.- CPEUM.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable

Quedando en espera de su pronta intervención para que se regularice el suministro de agua potable.

Sin más por el momento, quedo de usted.

RECIBIDO DE LA MAGDALENA CONTRERAS
CDA. CHABACANO No. 4, COLONIA LOS PADRES C.P. 10340.

7/03/22
Recibido Original
13:57 Alon

2. Respuesta. El cinco de diciembre de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **LMC/DGODU/DOP/ST/221130002/2022**, de fecha treinta de noviembre, signado por el Subdirector Técnico de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área se informa que:

Los trabajos realizados consistieron en la rehabilitación de la red de agua potable, con la sustitución de la tubería de asbesto cemento existente por tubo de polipropileno con mayor resistencia y durabilidad. El inicio de los trabajos fue el 18 de julio del presente año y la terminación se efectuará con el bacheo de la zanja, asimismo se anexan las solicitudes requeridas.

[...][Sic]

3. Recurso. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la queja No. 092074722002505. Con fundamento en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se hacen las siguientes observaciones a la respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/221130002/2022 firmado por el Subdirector Técnico del día 05 de diciembre del presente año, en la solicitud inicial se solicitó que mencionara el inicio y el término de la reparación antes citada. Lo cual la Alcaldía no respondió con fecha del término de la reparación, solo se abstuvo a mencionar la fecha de inicio de la obra y no menciono la fecha del término de la obra, haciendo referencia a la acción de como se terminaría el relleno de la zanja. Se solicitó los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle. Los cuales en la respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/221130002/2022 firmado por el Subdirector Técnico de día 05 de diciembre del presente menciona que se anexan las solicitudes requeridas. Las cuales no se exhibieron. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic]

4. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos y manifestaciones. El diez de enero de dos mil veintidós, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/030/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión dictada por el Pleno de dicho Instituto, signo el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/1257/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, remitido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

En alcance a lo anterior mediante oficio LMC/DGODU/DOP/DT/230106001/2023, de fecha 06 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector Técnico en la Alcaldía la Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se presente dar cumplimiento al acuerdo admisorio antes descrito, mismos que se anexan al presente para los efectos conducentes.

Así mismo se hace de su conocimiento que por un error involuntario esta Unidad de Transparencia solo notifico el archivo adjunto por el medio electrónico señalado para recibir notificaciones, el cual fue mediante correo electrónico, mismo adjunto que se anexa al presente, así como copia del correo electrónico de notificación de la respuesta al solicitante ahora recurrente.

[...][sic]

- Oficio **LMC/DGODU/DOP/DT/230106001/2023**, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés signado por el Subdirector Técnico de la Alcaldía La Magdalena Contreras

[...]

Al respecto con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área informa que:

La fecha de termino contractual de dicha obra fue el día 17 de octubre de 2022.

[...][sic]

- Anexo solicitud presentada a la alcaldía, constante de trece hojas

DO.

Ciudad de México, 07 de marzo de 2022

Lic. Gastón Rouston Vargas.
Director General de Obras y Desarrollo.

Por este medio le enviamos un cordial y afectuoso saludo, y aprovechamos para solicitarle la reparación o en su caso el cambio del ramal que surte de agua a la cerrada del Chabacano en la Colonia Los Padres, ya que en dicho lugar se carece de la misma desde el mes de Diciembre del 2021.

Sin mas por el momento y a la espera de una pronta respuesta positiva, nos despedimos y agradecemos la atención de Ud. Atentamente los vecinos de dicha cerrad.

ATENTAMENTE.



C.c.p Mayra Corio Jefa de Unidad
TELÉFONO DE OBRAS PÚBLICAS



RECIBO
HORA: 19:25
ANEXOS:

07 MAR. 2022



RECIBO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

625 ✓
07 MAR. 2022

RECIBO
HORA: 11:40
ANEXOS:

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

LCDO. LUIS GERARDO QUIJANO MORALE,
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS

PRESENTE:

Por medio del presente, solicito de la forma más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para **supervisar y que se lleven a cabo la Obra Pública de cambio de tubería de agua y válvula que se lleva a cabo en la CERRADA. CHABACANO, COL. LOS PADRES, C.P. 10340.**

En lo particular debido a que la obra empezó el día 24 de octubre del presente año y al día de hoy 03 de noviembre no muestra ningún avance desde el día 28 de octubre lo cual comprende que realizaron la excavación para identificar el tubo del agua y dos pozos (registros) para la colocación de dos válvulas, pasando 5 días con el mismo proceso y sin supervisión por parte de la Alcaldía a la empresa subrogada para realizar dicha reparación.

No omito mencionar que de acuerdo a la reunión que se celebró entre los residentes de la CERRADA CHABACANO, y las autoridades de esta Alcaldía se comprometieron que máximo dos semanas se realizaría la mencionada obra.

Por lo anterior el incumplimiento del termino de la obra en mención representa un acto de molestia. Adjunto al presente fotografías de la obra.

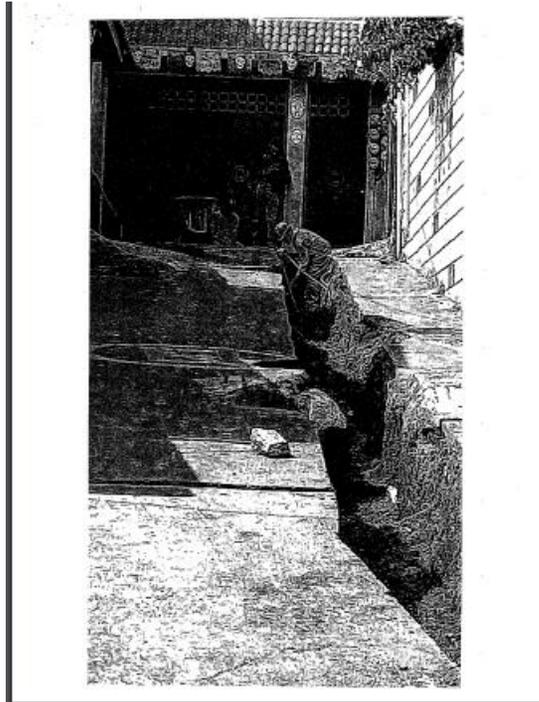
Sin otro particular quedo de usted.

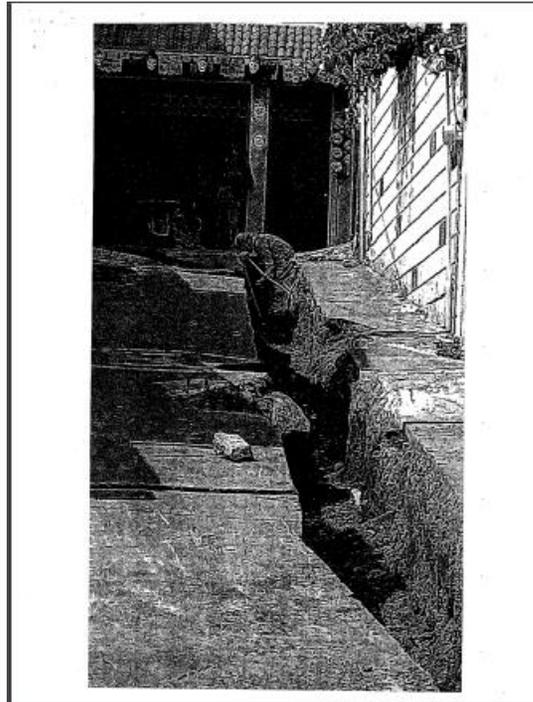
ATENTAMENTE

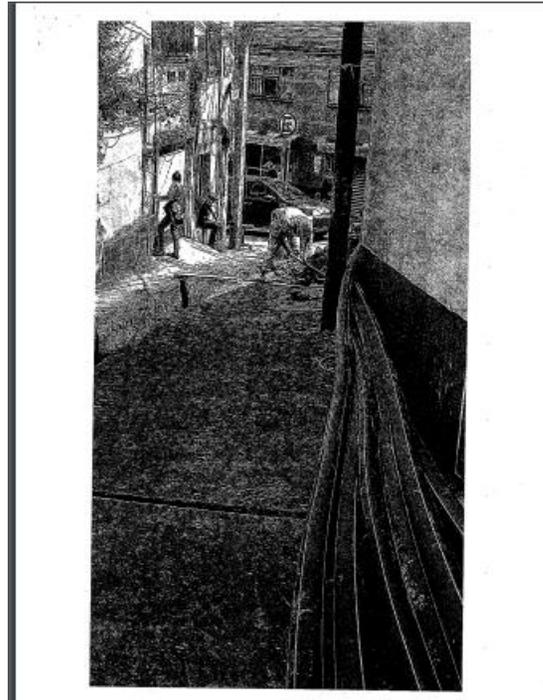


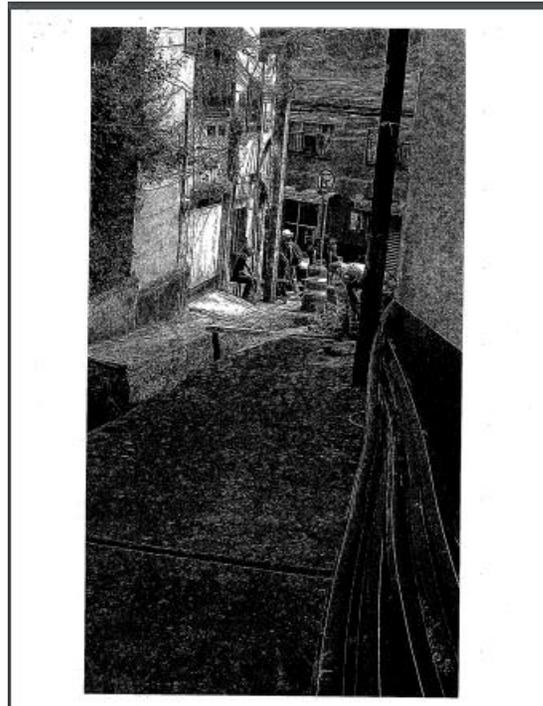
ALCALDÍA
LA MAGDALENA CONTRERAS
03 NOV. 2022
RECIBE: *Carolina*
FICHA: *10340*
ANEXOS: *51*

C. P. MTRA BETZABÉ RAMÓN JARAMILLO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS
RUFINO JUAN CAMERÓN LEÓN - DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS
REY GASPAR FONSECA GONZÁLEZ - SUBDIRECTOR DE OPERACIONES HIDRÁULICAS EN LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS

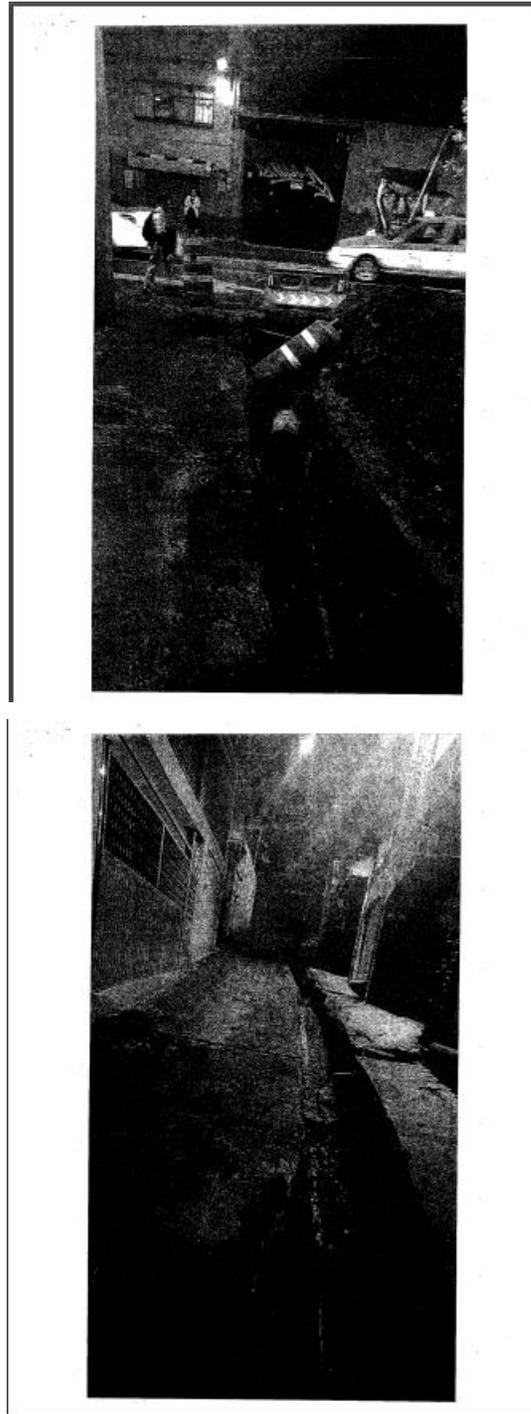




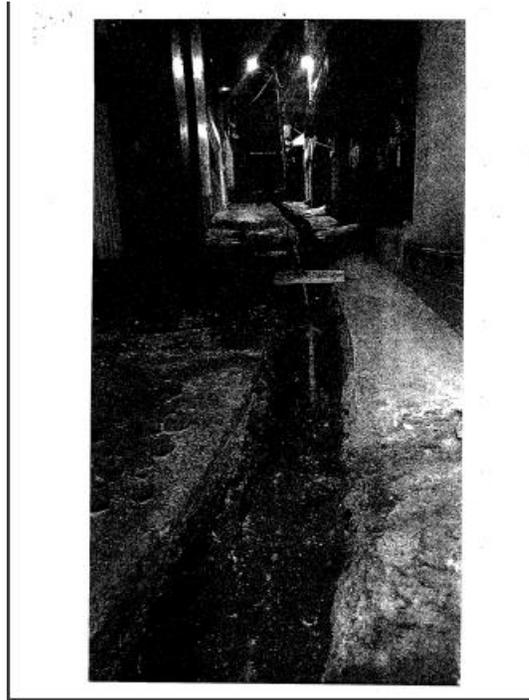








Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2022

LCDO. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS

PRESENTE:

Por medio del presente, solicito de la forma más atenta que sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que SUPERVISEN LA OBRA PÚBLICA POR EL CAMBIO DE TUBERÍA DE AGUA Y VÁLVULA QUE SE LLEVA A CABO EN LA CERRADA, CHABACANO, COL. LOS PADRES, C.P. 16940.

En lo particular debido a que la obra no representa ningún avance desde el día 28 de octubre del presente año, al día de hoy, lo cual comprende que realizaron la excavación para identificar el tubo del agua y dos pozos (registro) para la colocación de dos válvulas, pasando ya 8 días con el mismo proceso y sin supervisión por parte de la Alcaldía a la empresa subrogada para realizar dicha reparación.

La semana que comprende del lunes 31 de octubre al sábado 03 de noviembre del presente año, no presenta ningún avance y de acuerdo a los trabajadores de la empresa externa no tienen fecha de término por lo cual solicito se dediquen a permanecer en la obra sin realizar ninguna actividad, como se pueden apreciar en las fotografías anexas.

Cabe mencionar, de acuerdo a la reunión que se celebró entre los residentes de la CERRADA, CHABACANO, y las autoridades de esta Alcaldía se comprometieron que máximo dos semanas se finalizaría la mencionada obra siendo que el día 03 de noviembre se cumplen los dos semanas.

Por lo anterior el incumplimiento del término de la obra en mención representará un acto de molestia.

Ajuntó al presente fotografías de la obra donde se aprecia que no hay avances en la misma.

De otro particular quedo de usted.



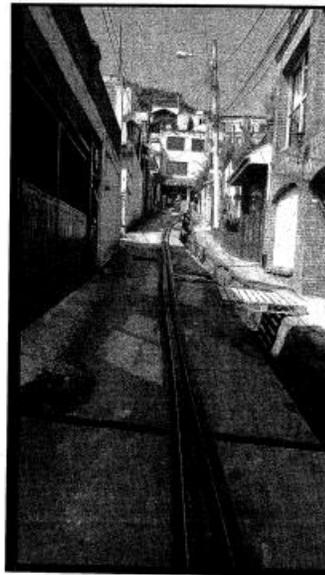
ALCALDÍA
MAGDALENA CONTRERAS
07 NOV 2022

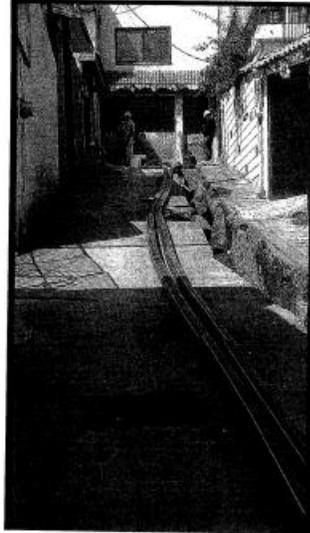
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MAGDALENA CONTRERAS

ATENTAMENTE



S.E.P. UNO: ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y UNO DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS
DIFUSIÓN: SECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS
RECIBIDA: COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA DE MAGDALENA CONTRERAS





[...][sic]

Asimismo, anexó las capturas de pantallas de las notificaciones realizadas al recurrente a través del correo electrónico respecto a su solicitud primigenia, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS INDOCDMX/RR.IP.6661/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

10 de enero de 2023, 13:12

Para: [REDACTED]

Sirva el presente, para dar cumplimiento al acuerdo admisorio recaído en el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6661/2022, relacionado con la Solicitud de Información Pública con números de folio 092074722002505.

Derivado de lo anterior, se notifica el contenido del oficio LMC/DGODU/DOP/ST/230104001/2023, de fecha 06 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector Técnico en la Alcaldía La Magdalena Contreras, constancia con la cual se da atención al acuerdo admisorio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Baranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

4 adjuntos

 2505 CORREO.pdf
205K LMC-DGODU-DOP-ST-230106001-2023.pdf
284K LMC-DGMSPyAC-SUT-030-2023.pdf
280K anexo infomex 2505_.pdf
2572K**RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

5 de diciembre de 2022, 16:08

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 diciembre del 2022

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

Por medio del presente, se solicita se explique con un informe detallado y justificado el motivo, el porque realizan el cambio de la tubería de agua en la calle Privada y/o Cda. chabacano, Col. Los padres, C.P. 10340, de esta Alcaldía mencionando el inicio de la reparación y el termino de la misma.

Así también se solicita los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presento problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación, confirmada por parte de la Alcaldía que se había reemplazado la válvula.

(sic.)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/221130002/2022 firmado por el Subdirector Técnico.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Baranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 adjuntos

 2505.pdf
647K anexo infomex 2505_.pdf
2572K

De igual manera, el sujeto obligado anexó la siguiente documentación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- Acuerdo de admisión del expediente INFOCDMX/RR.IP.6661/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, constante en cuatro hojas.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, con fecha de diez de enero.
- Correo electrónico enviado al Recurrente.



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

5 de diciembre de 2022, 16:08

Para [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 diciembre del 2022

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

Por medio del presente, se solicita se explique con un informe detallado y justificado el motivo, el porque realizan el cambio de la tubería de agua en la calle Privada y/o Cda. chabacano, Col. Los padres, C.P. 10340, de esta Alcaldía mencionando el inicio de la reparación y el termino de la misma.

Así también se solicita los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presento problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación, confirmando por parte de la Alcaldía que se había reemplazado la válvula.

(sic.)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/221130002/2022 firmado por el Subdirector Técnico.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 adjuntos

 2505.pdf
647K anexo infomex 2505_.pdf
2572K

6. Cierre de Instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó respecto del cambio de tubería en un domicilio determinado:	El Sujeto obligado a través de la Subdirección Técnica , informó:
[1] El informe detallado y justificado el motivo, porqué realizan el cambio de la tubería.	Los trabajos realizados consistieron en la rehabilitación de la red de agua potable, con la sustitución de la tubería de asbesto cemento existente por tubo de polipropileno con mayor resistencia y durabilidad. El inicio de los trabajos fue el 18 de julio del presente año y la terminación se efectuará con el bacheo de la zanja, asimismo se anexan las solicitudes requeridas. Cabe señalar que el Sujeto obligado no adjuntó las evidencias citadas.
[2] El inicio de la reparación y el término de esta.	
[3] Los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presentó problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación.	

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la falta de respuesta de los siguientes requerimientos:	El Sujeto obligado a través de la Subdirección Técnica , informó:
[2] la fecha de término de la obra.	La Subdirección Técnica informó que la fecha de término contractual fue el día 17 de octubre de 2022.
[3] Los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presento problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación.	El Sujeto obligado anexó los reportes y solicitudes para reparación y/o cambio de tubería, así como instalación de válvula.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información de los requerimientos: **[2]** la fecha de término de la obra y **[3]** los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presentó problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en [1] El informe detallado y justificado el motivo, porqué realizan el cambio de la tubería, por conformar actos consentidos.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

5 de diciembre de 2022, 16:08

Para: j [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 diciembre del 2022

RESPUESTA AL FOLIO 092074722002505

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

Por medio del presente, se solicita se explique con un informe detallado y justificado el motivo, el porque realizan el cambio de la tubería de agua en la calle Privada y/o Cda. chabacano, Col. Los padres, C.P. 10340, de esta Alcaldía mencionando el inicio de la reparación y el término de la misma.

Así también se solicita los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle ya que con fecha 15 de marzo se presento problemas con el suministro de agua y se ingresaron oficio para la reparación, confirmando por parte de la Alcaldía que se había reemplazado la válvula.

(sic.)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/221130002/2022 firmado por el Subdirector Técnico.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2 adjuntos

 2505.pdf
647K anexo infomex 2505_.pdf
2572K**b) Estudio de la respuesta complementaria**

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no se le entregó la información que solicitaba sobre el sindicato aludido.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado colmó lo petitionado por el Particular indicándole al Particular la fecha de término de la obra la cual fue día 17 de octubre de 2022. Por su parte, el Particular

también requirió los reportes y/o solicitudes de servicios del cambio de la válvula que suministra el agua a dicha calle, mismos que anexó el sujeto obligado con los reportes y solicitudes para reparación y/o cambio de tubería, así como instalación de válvula en el domicilio señalado por el entonces solicitante.

Por lo que se deja constancia que el Sujeto obligado colmó lo peticionado por el Particular al entregar información respecto de los requerimientos faltantes en su respuesta complementaria.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESSEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**